

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0028-A**

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,**  
**ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*;

**Que** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”*;

**Que** el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador

manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.”*;

**Que** el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”*;

**Que** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

*las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*

**Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros.”;*

**Que** el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.”;*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia*

*es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que** el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará que: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.”;*

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.”;*

**Que** el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque.”;*

**Que** el artículo 703 del Código Civil dispone que: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble”, así también el artículo 739 del mismo cuerpo legal manda que: “Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.”;*

**Que** el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.”;*

**Que** el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

referente a sujetos de legalización de tierras, establece que: *“Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral;”*;

**Que** el literal d) artículo 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente referente a las reglas generales aplicables a territorios de posesión ancestral: *“En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes;”*;

**Que** el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), área de Bosque Protector a 311.500 hectáreas sobre la cordillera del Kutukú, separada de los Andes por los ríos Zamora y Upano, denominada “Kutukú-Shaimi”; en la mencionada cordillera se encontraba, con anterioridad a su declaratoria como bosque y vegetación protector, el Centro Shuar “Tunants”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

**Que** mediante resolución de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0585-R de 13 de diciembre de 2023 se registró e inscribió la directiva del Centro Shuar Tunants, conforme con lo resuelto mediante asamblea de dicho centro, el 15 de de julio de 2023;

**Que** mediante oficio s/n del 22 de septiembre del 2023, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2024-11294-E del 4 de septiembre del 2024, el Sr. Mateo Yangora Washicta con CI. Nro. 1400443774, en calidad de presidente del Centro Shuar Tunants, solicitó a la Dirección de Bosques del MAATE “(...) *la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 2264.70 Ha, ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón Taisha, Parroquia Macuma (...)*”. Para los fines pertinentes se adjuntó expediente con los requisitos de conformidad al Título I de la Norma de Adjudicación 265 (...);

**Que** mediante oficio s/n de fecha 30 de agosto del 2024, con número de trámite interno Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2024-1240-E, el Sr. Mateo Yangora Washicta, Presidente del Centro Shuar Tunants, en aplicación de los artículos 11 y 12 del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 022 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-052 de 7 de junio de 2023, solicitó a la Dirección Zonal 6 del MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA la aprobación y registro del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Tunants;

**Que** mediante el oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2566-O de fecha 6 de septiembre del 2024, la Dirección Zonal 6 emitió las observaciones correspondientes para que se proceda ajustando la información del plan de manejo;

**Que** mediante oficio ingresado en la Oficina Técnica de Macas con código de registro Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2024-1412-E del 2 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Mateo Yangora Washicta, presidente del Centro Shuar Tunants, se comunica que las observaciones han sido subsanadas y se realizó el ingreso del plan de manejo integral para que se proceda con una nueva revisión, como parte del proceso de aprobación de este;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ6-2024-1006-M de fecha 7 de noviembre del 2024, la Oficina Técnica de Macas remite el informe técnico de verificación del plan de manejo integral, mediante el cual se sugiere “(...) *emitir el acto administrativo de Aprobación del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Kampan, como lo establece el Marco Legal Vigente para que el Centro Shuar continúe con el trámite de adjudicación (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-5237-M de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección de Bosques comunica a la Dirección Zonal 6 lo siguiente “(...) *la*

*oficina técnica de Macas, dentro de los trámites de aprobación de los planes de manejo integral de los centros shuar Kampan y Tunants, ha remitido a la dirección zonal 6 del MAATE, los informes técnicos correspondientes, mediante memorandos Nro. MAATE-UCA-DZ6-2024-1006-M y MAATE-UCA-DZ6-2024-1007-M del 7 de noviembre de 2024, a fin de que se emita el acto administrativo de aprobación del PMI, en el término de cinco (5) días, conforme el artículo 12 del acuerdo ministerial antes citado. Dado que han transcurrido más de 21 días laborables, desde la fecha de envío de los informes técnicos desde la oficina técnica, el plazo normativo de cinco días se encuentra vencido en exceso considerable, por lo que se solicita de manera urgente la emisión oficial de las respectivas resoluciones administrativas de aprobación de los planes de manejo correspondientes a los trámites de adjudicación de los centros shuar Kampan y Tunants, en atención y respeto al ordenamiento jurídico y con la finalidad de precautelar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas involucradas.(...)”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-004-2024, de fecha 24 de diciembre del 2024, el suscrito, Director Zonal 6 Azuay, Mgs. Jorge Luis Martínez Gavilanes, en ejercicio de la competencia prevista en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080, y en función de ésta en la acción de personal No. 0001-DZA-MAATE, de fecha 02 de enero de 2024, RESUELVE. “(...) Art. 1. *Aceptar la petición presentada por el señor Mateo Yangora, Síndico de la comunidad de Tunats, en consecuencia basado en el informe técnico 01/06-11-2024-INSPECCIÓN PMI-REAP-UBVS-OTM-DZ6 firmado por el Ing. Alexis Rivadeneira, técnico de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Tunants, con una superficie propuesta en adjudicación de 2.636.56 has., que se encuentran en el bosque protector Kutukú Shaimé, ubicado en el Centro Shuar Tunants, en la jurisdicción de la parroquia: Cuchaentza, Macuma, en los cantones de Morona y Taisha, provincia de Morona Santiago. Art. 2. Oficiar a la Dirección Nacional de Bosques de esta Cartera de Estado, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda. (...)”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-5237-M del 30 de diciembre de 2024, la Dirección Zonal 6 ha comunicado a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la Resolución Administrativa Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-004-2024, mediante la cual se aprueba el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Tunants;

**Que**, mediante informe técnico de procedencia MAATE-DB-2025-007-IT de fecha 25 de febrero del 2025, se concluye que: “3. **CONCLUSIONES.** *El expediente del Centro Shuar Tunants cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del*

*Anexo 4; Expediente en formato físico y digital. 4. RECOMENDACIONES. Se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio ancestral del Centro Shuar Tunants y proceder con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo”;*

**Que** mediante memorando No. MAATE-SPN-2025-0174-M de 6 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) se proceda con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tunants y con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación de conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0190-M de fecha 19 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Adjudicar al Centro Shuar Tunants, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, la superficie de **2636,56 hectáreas** ubicadas en las parroquias Macuma, cantón Taisha, de la Provincia de Morona Santiago.

**Art. 2.-** La presente adjudicación es únicamente del terreno más no de los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

**Art. 3.-** Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

**INFORME LINDERACIÓN**

Vértice No.	Coordenada UTM WGS84		Vértice Desde-Hasta(m)	Distancia	Rumbo	Distancia (m)	Observación
	Norte	Este					
1	9765061,32	860258,36	1 - 2	Variable	Variable	Río Macuma, Centros Shuar Wisui, Kuamar, Arutam, Achunts	Dentro del BVPKS
2	9763195,01	865713,61	2 - 3	371,01	S 5°9'53"	Propietario Individual- Sr. Elías Yangora	Dentro del BVPKS
3	9762825,51	865680,21	3 - 4	831,02	W S 73°31'49"	Centro Shuar Tunants-Límite del BVP Kutuku Shaimé	Fuera del BVPKS
4	9762589,91	864883,29	4 - 5	434,41	W N 86°4'57"	Centro Shuar Kiim	Dentro del BVPKS
5	9762619,59	864449,90	5 - 6	158,942	W S 1°20'56"	Centro Shuar Kiim	Dentro del BPKKS
6	9762460,69	864446,15	6 - 7	2172,93	W S 73°31'56"	Centro Shuar Kiim-Aso Shuar Tunants	Fuera del BPKKS
7	9761844,71	862362,36	7 - 8	1551,96	E S 2°34'24"	Centro Shuar Kiim-Aso Shuar Tunants	Fuera del BPKKS
8	9760294,32	862432,04	8 - 9	Variable	Variable	Río Mutints, Centro Shuar Mutints	Dentro del BPKKS
9	9760389,82	861965,09	9 - 10	Variable	Variable	Río Mutints, Centro Shuar Mutints	Dentro del BPKKS
10	9760148,24	859476,87	10 - 11	Variable	Variable	Río Mutints, Centro Shuar Mutints	Dentro del BPKKS
11	9760050,05	859350,88	11 - 12	Variable	Variable	Río Mutints, Centro Shuar Mutints	Dentro del BPKKS
12	9759730,32	858515,06	12-13	297,481	N S88°6' '42"W	Centro Shuar Mutints	Dentro del BPKKS
13	9759720,53	858217,74	13 - 14	2122,012	W N 40°31'28"	Centro Shuar Kampan	Dentro del BPKKS
14	9761333,53	856838,91	14 - 15	Variable	Variable	Río Metzankim, Centro Shuar Yukaip	Dentro del BPKKS
15	9764990,49	860242,00	15 - 1	72,69	E N 13°0'27"	Centro Shuar Yukaip	Dentro del BPKKS

**Art. 4.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento de los recursos existentes en su territorio, deberá realizarlo de acuerdo con lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

**Art. 5.-** La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con la vigilancia y monitoreo del cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos, la comunidad adjudicataria será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en este plan, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

**Art. 6.-** La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional y mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Los miembros del Centro Shuar Kampan, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

**Art. 7.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de esta dirección.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.



*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA**